

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 25 AGO. 2003

VISTO el Expediente N° 06841/2003 del Registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio para garantizar el cumplimiento de un Ciclo Lectivo anual mínimo, celebrado entre el señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor C. Kirchner, el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Lic. Daniel F. Filmus y los titulares de las jurisdicciones provinciales, representada la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la señora Ministro de Educación; Dra. María Angélica Santoro.

Que dicho Convenio fue registrado bajo el número 8063, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

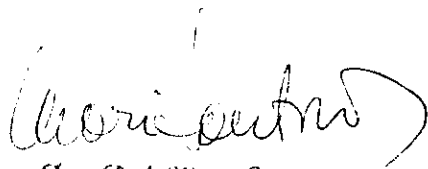
ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio para garantizar el cumplimiento de un Ciclo Lectivo anual mínimo, celebrado entre el señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor C. Kirchner, el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Lic. Daniel F. Filmus y los titulares de las jurisdicciones provinciales, representada la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro, registrado bajo el N° 8063, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución Provincial.

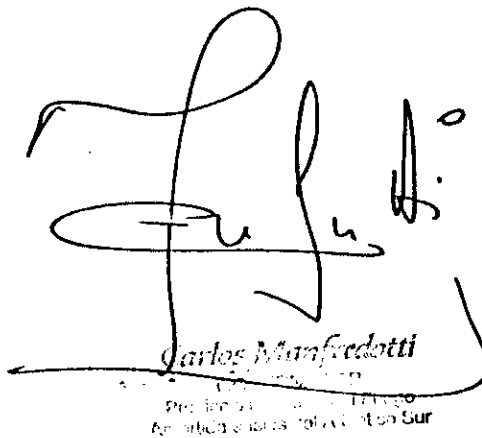
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1458

DECRETO N°



Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION



Carlos Manfredotti
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Islas Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos de las Antillas, son y serán "territorio" DEL ORIGINAL

GELCAS
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.O. - S.L.V.T.

(ago 2003) B4

**CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO
ANUAL MINIMO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se reúnen, por una parte el Presidente de la Nación Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER y el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS y, por la otra, los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Nacional es obligación del Estado Nacional sancionar leyes de organización y base de la educación, tendientes a consolidar la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, como así también lograr la participación de la familia y la sociedad, para la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna que garanticen los principios de igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que a los firmantes los une la voluntad común de que la sociedad toda ejerza en plenitud el citado derecho constitucional.

Que, para ello, entienden adecuado avanzar en el establecimiento y unificación de un ciclo lectivo anual mínimo en todos los ámbitos y jurisdicciones del país, garantizándolo de este modo en todo el territorio nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Gilberto E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.V.T.

Que su compromiso comprende la adecuación legislativa pertinente en los niveles nacional y provinciales.

Por ello resuelven celebrar el presente CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO, en todo el territorio nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer un CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO DE CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase en todos los establecimientos educativos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

SEGUNDA: Las partes se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarias para completar, como mínimo, el ciclo lectivo anual a que se alude en la cláusula anterior, compensando cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad, los días de clase perdidos hasta el número allí indicado. Se entenderá que un día de clase no es completo cuando no se haya cumplido, por lo menos, la mitad de las horas de reloj fijadas para el nivel, régimen o modalidad de que se trate.

TERCERA: Para la puesta en funcionamiento de este CONVENIO no se podrán afectar los derechos y garantías laborales, individuales o colectivas, de los trabajadores de la educación, que consagran la Constitución Nacional y la legislación vigente. Si la pérdida de días de clase tuviera su origen en la imposibilidad, por parte de las jurisdicciones provinciales, de afrontar deudas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

*Poder Ejecutivo
Nacional*

G.T.P.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 14 JUL, 2003
BAJO N° 8063

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
S.T.

salariales con el citado personal, sea esto por razones de fuerza mayor o por deficiencias transitorias de caja, éstas podrán solicitar la asistencia financiera del Poder Ejecutivo Nacional, que dispondrá la inmediata adopción de las medidas que correspondan al efecto, en el marco de lo que establece el artículo 20 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999) y sus modificatorias.

CUARTA: Las partes intervinientes se obligan a lograr que en sus respectivas jurisdicciones se dicten las normas que consagren y garanticen el efectivo cumplimiento de los principios aquí establecidos.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° día del mes de julio de 2003.

Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Doctor D. Oscar Anibal CASTILLO
Gobernador de la Provincia de Catamarca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
S.T.

El Poder Ejecutivo
Nacional

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 14 JUL. 2003
BAJON° 8063

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L y T.

Doctor D. José Manuel DE LA SOTA
Gobernador de la Provincia de Córdoba

HERMAN OLIVERO

Doctor D. Horacio Ricardo COLOMBI
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Doctor D. Angel ROZAS
Gobernador de la Provincia de Chaco

Doctor D. José Luis LIZURUME
Gobernador de la Provincia de Chubut

Doctor D. Sergio Alberto MONTIEL
Gobernador de la Provincia de Entre Ríos

Doctor D. Gillo INFRAN
Gobernador de la Provincia de Formosa

Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER
Gobernador de la Provincia de Jujuy

Doctor D. Rubén Hugo MARIN
Gobernador de la Provincia de La Pampa

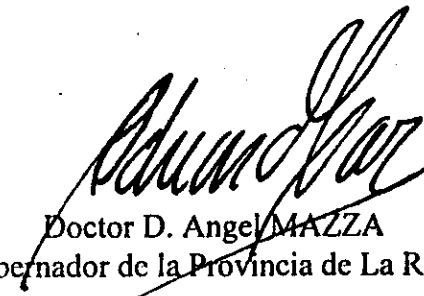
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L y T.

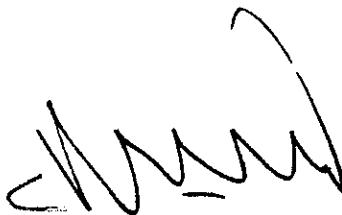
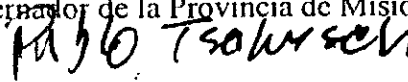
El Poder Ejecutivo
Nacional

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 14 JUL. 2003
BAJO N° 8063


GI LIBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.


Doctor D. Angel MAZZA
Gobernador de la Provincia de La Rioja

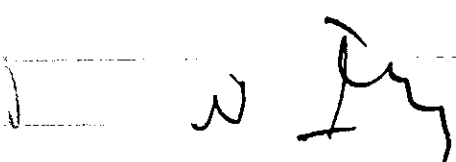
Ingeniero D. Roberto Raúl IGLESIAS
Gobernador de la Provincia de Mendoza

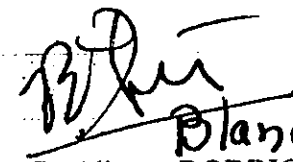

Ingeniero D. Carlos Eduardo ROVIRA
Gobernador de la Provincia de Misiones


D. Jorge Omar SOBISCH
Gobernador de la Provincia del Neuquén



Doctor D. Pablo VERANI
Gobernador de la Provincia de Río Negro

Doctor D. Juan Carlos ROMERO
Gobernador de la Provincia de Salta
WALTER D. WAYAL


Doctor D. Wbaldino ACOSTA
Gobernador de la Provincia de San Juan


Doctor D. Alberto RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia de San Luis

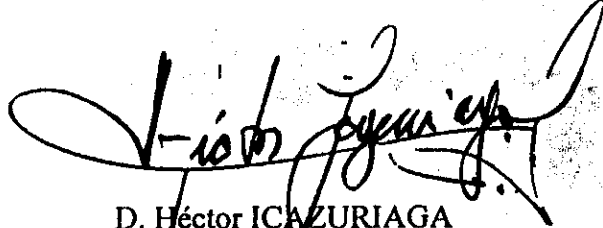
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

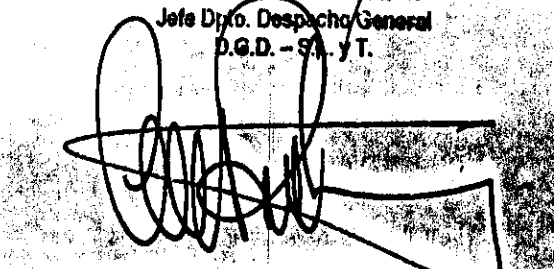

GI LIBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

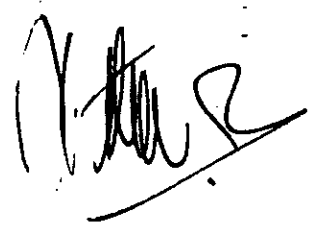
*Poder Ejecutivo
Nacional*

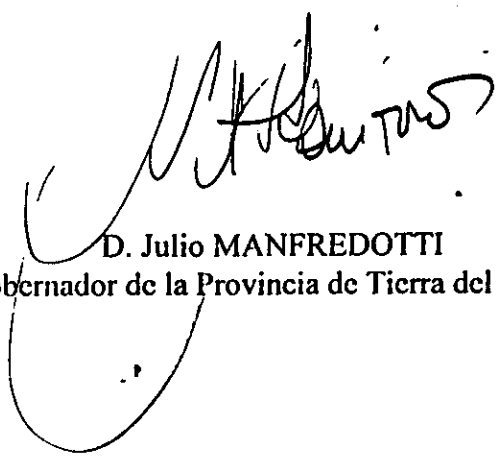
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 14 JUL. 2003
BAJO N° 8063

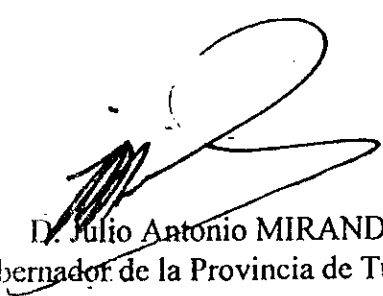
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.A. y T.

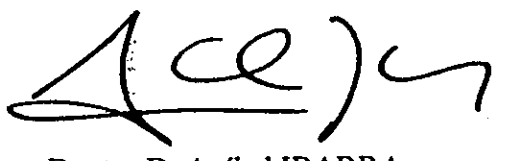

D. Héctor ICAZURIAGA
Gobernador de la Provincia de Santa Cruz


D. Carlos Alberto REUTEMANN
Gobernador de la Provincia de Santa Fe



Dña. Mercedes Marina ARAGONES de
JUAREZ
Gobernadora de la Provincia de Santiago del
Estero


D. Julio MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego


D. Julio Antonio MIRANDA
Gobernador de la Provincia de Tucumán


Doctor D. Anibal IBARRA
Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.A. y T.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 15 SET. 2003

**GOBERNACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SAN MARTÍN 450
(V9410BFR) - USHUAIA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Se adjunta a la presente UNA (1) fotocopia autenticada del documento que se detalla a continuación:

- CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, suscripto entre el Presidente de la Nación y el Ministro de Educación, Ciencia Y Tecnología y los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado en este Ministerio como **CONVENIO MECyT N°337/03**, de fecha 01/07/03.

Atentamente.

RENE M. ANCONETAN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Visto, pose a Dina por Adm

Dra. Prof. María Sarzo
MINISTRO DE EDUCACION

15431/03

MINISTERIO DE EDUCACION MESA DE ENTRADA Y SALIDA
07 OCT. 2003
HORA

USH; 07 OCT. 2003

SECRETARÍA DE GOBIERNO	
ENTRO	SALIO
24 JUL. 2003	30 SEP 2003

infpo2152/03SEI

CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO
ANUAL MINIMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se reúnen, por una parte el Presidente de la Nación Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER y el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS y, por la otra, los titulares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Nacional es obligación del Estado Nacional sancionar leyes de organización y base de la educación, tendientes a consolidar la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, como así también lograr la participación de la familia y la sociedad, para la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna que garanticen los principios de igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que a los firmantes los une la voluntad común de que la sociedad toda ejerza en plenitud el citado derecho constitucional.

Que, para ello, entienden adecuado avanzar en el establecimiento y unificación de un ciclo lectivo anual mínimo en todos los ámbitos y jurisdicciones del país, garantizándolo de este modo en todo el territorio nacional.

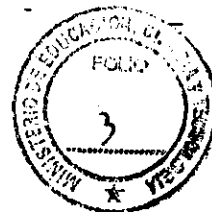
Que su compromiso comprende la adecuación legislativa pertinente en los niveles nacional y provinciales.

Por ello resuelven celebrar el presente CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO, en todo el territorio nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en establecer un CICLO LECTIVO ANUAL MINIMO DE CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase en todos los establecimientos educativos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

SEGUNDA: Las partes se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarias para completar, como mínimo, el ciclo lectivo anual a que se alude en la cláusula anterior, compensando cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad, los días de clase perdidos hasta el número allí indicado. Se entenderá que un día de clase no es completo cuando no se haya cumplido, por lo menos, la mitad de las horas de reloj fijadas para el nivel, régimen o modalidad de que se trate.

TERCERA: Para la puesta en funcionamiento de este CONVENIO no se podrán ~~afectar los derechos y garantías laborales, individuales o colectivas, de los~~ trabajadores de la educación, que consagran la Constitución Nacional y la legislación vigente. Si la pérdida de días de clase tuviera su origen en la imposibilidad, por parte de las jurisdicciones provinciales, de afrontar deudas



salariales con el citado personal, sea esto por razones de fuerza mayor o por deficiencias transitorias de caja, éstas podrán solicitar la asistencia financiera del Poder Ejecutivo Nacional, que dispondrá la inmediata adopción de las medidas que correspondan al efecto, en el marco de lo que establece el artículo 20 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999) y sus modificatorias.

CUARTA: Las partes intervinientes se obligan a lograr que en sus respectivas jurisdicciones se dicten las normas que consagren y garanticen el efectivo cumplimiento de los principios aquí establecidos.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° día del mes de julio de 2003.

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Doctor D. Oscar Aníbal CASTILLO
Gobernador de la Provincia de Catamarca

Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires



Doctor D. José Manuel DE LA SOTA
Gobernador de la Provincia de Córdoba

HERMAN / OLIVERO.

Doctor D. Horacio Ricardo COLOMBI
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Doctor D. Ángel ROZAS
Gobernador de la Provincia de Chaco

Doctor D. José Luis LIZURUME
Gobernador de la Provincia de Chubut

Doctor D. Sergio Alberto MONTIEL
Gobernador de la Provincia de Entre Ríos

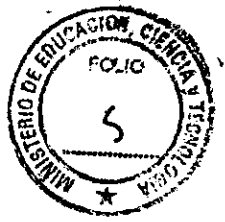
Doctor D. Gilio INFRAN
Gobernador de la Provincia de Formosa

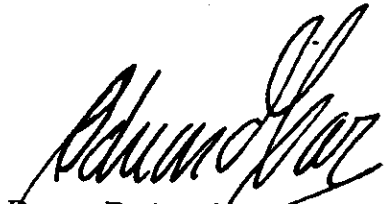
Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER
Gobernador de la Provincia de Jujuy

R. PABLA

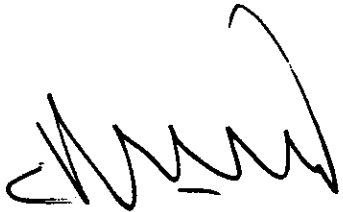
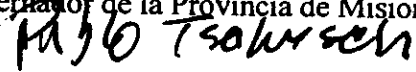
Doctor D. Rubén Hugo MARIN
Gobernador de la Provincia de La Pampa


Mtro. Cult. y Fed.

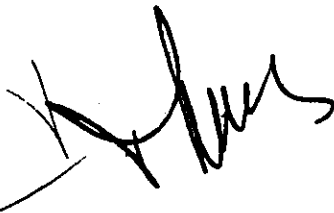





Doctor D. Angel MAZZA
Gobernador de la Provincia de La Rioja

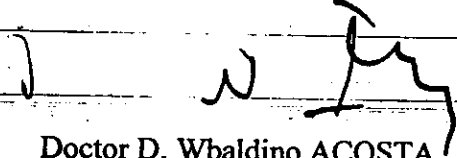
Ingeniero D. Roberto Raúl IGLESIAS
Gobernador de la Provincia de Mendoza




Ingeniero D. Carlos Eduardo ROVIRA
Gobernador de la Provincia de Misiones



D. Jorge Omar SOBISCH
Gobernador de la Provincia del Neuquén


Doctor D. Pablo VERANI
Gobernador de la Provincia de Río Negro


Doctor D. Juan Carlos ROMERO
Gobernador de la Provincia de Salta


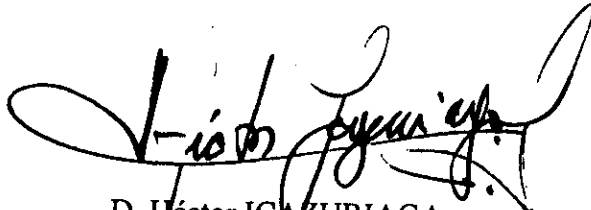

Doctor D. Wbaldino ACOSTA
Gobernador de la Provincia de San Juan

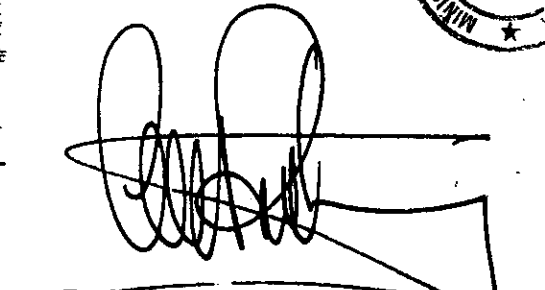

Doctor D. Alberto RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia de San Luis


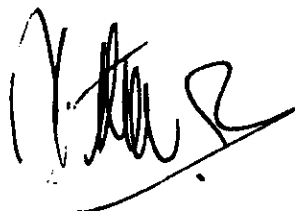
El Poder Ejecutivo
Nacional

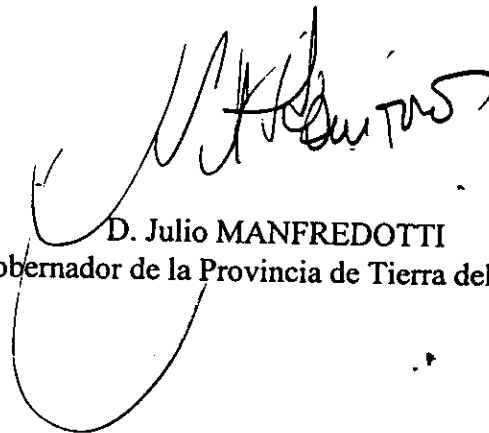
CONVENIO MECyT N° 337 / 03

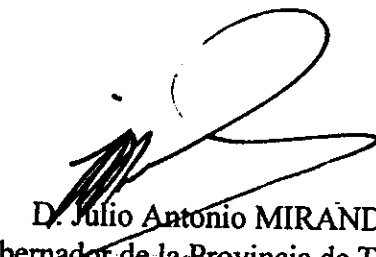


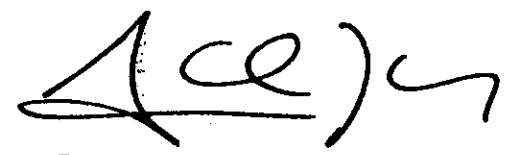

D. Héctor ICAZURIAGA
Gobernador de la Provincia de Santa Cruz


D. Carlos Alberto REUTEMANN
Gobernador de la Provincia de Santa Fe


Dña. Mercedes Marina ARAGONES de
JUAREZ
Gobernadora de la Provincia de Santiago del
Estero


D. Julio MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego


D. Julio Antonio MIRANDA
Gobernador de la Provincia de Tucumán


Doctor D. Anibal IBARRA
Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

